



Sabanalarga –Atlántico, 17 de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00312-00.
DEMANDANTE: RUBEN SERNA GOMEZ
DEMANDADO: Raúl Enrique Mejía Orozco.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, solicita requerir al pagador, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Sabanalarga- Atlántico, 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial, encontramos que el apoderado solicitante manifiesta que se requiera al pagador de la entidad denominada Seguridad Magistral de Colombia Ltda. por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de auto que antecede, por tal consideración se ordena oficiar a citado pagador para que se sirva darle cumplimiento a la medida o explique las razones por medio del cual No se le han efectuados los descuentos sobre el salario devengado por el demandado y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001.- Limitase el presente embargo a suma de \$14.000.000.00 M. C. Se le advierte, al pagador de la citada entidad con la advertencia que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del C. G. P. Con lo anteriormente expuesto este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Por lo anterior, requiérase al pagador de Seguridad Magistral de Colombia Ltda. para que se sirva darle cumplimiento a la medida cautelar y explique las razones por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado y notificado a través de oficio # C-0705 del 05 de Julio del año 2019 de los sobre los descuentos del salario devengado por **Raúl Enrique Mejía Orozco.** con C. C # 8.639.165 y consignar las sumas retenidas y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga- Atlántico, a la cuenta Judicial Numero 08-638-20-41-001,Limitase el presente embargo a suma de \$14.000.000.00 M. C

Segundo.- Se le advierte, al Pagador de la citada Sociedad que las órdenes judiciales son de CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP. (**"Sancionar con multas hasta por Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"**)

Tercero.- Por la secretaria del despacho. Ordénese elaborar los respectivos oficios.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No91
DE FECHA 18 DE AGOSTO DE
2021
A LAS 8:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6742a717cbbfc66d0e2724e8bb8a8f8b3b62e43abeaa9d53547f92758c40ed**
Documento generado en 17/08/2021 01:19:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>